

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

OBISPADO DE OSMA.

Segun ya se anunció en el BOLETIN del 29 de Enero último, en el próximo Diciembre ha de celebrarse un acontecimiento extraordinario, cual es el Jubileo Sacerdotal ó año quincuagésimo de la ordenación de Presbítero del Sumo Pontífice Leon XIII que felizmente gobierna la Iglesia. A dicho efecto se han aprestado y aprestan todos los católicos del globo de varias maneras, una de las cuales es, segun se publicó en el expresado BOLETIN, el establecimiento de «La Sociedad del Amor Filial,» con el objeto de reunir, mediante la pequeña donación de cinco céntimos mensuales por cada individuo, una suma que ha de ofrecerse á Su Santidad para la Misa que celebrará el 1.º de Enero próximo. Para vigorizar la Sociedad antedicha nombramos entonces un Delegado Nuestro; mas debiéndose de extender los donativos por otros conceptos, hemos juzgado oportuno agregarle otras personas, creando una Junta Diocesana, así como otras locales en Soria y Aranda de Duero, que entiendan en la recepción del donativo extraordinario, y distinto del de la suscripción permanente del *Dinero de San Pedro*, para ofrecerlo asimismo al Sumo Pontífice con motivo del susodicho Jubileo, y en la recepción asimismo de objetos para el culto sagrado, ú otros que los fieles quieran ofrecer, y han de ser, como aquellos, presentados en la exposición Vaticana que ha de tener lugar en la mencionada época. Entre esos objetos destinados al culto se contarán tres cálices de no excaso valor, que Nós y Nuestro Clero, aunque mermadas por el gobierno nuestras asignaciones, ofreceremos á Su Santidad; y si sobrase algo de su coste, se aplicará á dicho donativo extraordinario. Más meritorio es el dar cuando se posee poco; y el sacrificio entre todos es llevadero.

Pobre en general es esta Diócesis; pero esto no obsta para que dé nuevas muestras de filiar amor al Padre comun de los fieles, que,

como nadie ignora, se halla constituido por los revolucionarios en tristísima situación. Que vean estos desgraciados que la Iglesia católica, haciendo esos obsequios á su Jefe Supremo, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, da otra vez más, brillantes pruebas de su robusta vida al Universo entero; y si nuestro óbolo no admite comparacion con los presentes de las personas y Diócesis ricas, no por eso será menos acepto á Dios, como nos lo testimonia la ofrenda de la viuda pobre, de quien habla el Evangelio.

Varias comunidades religiosas están ya, segun su posibilidad, preparando ornamentos sagrados, tales como casullas, manteles de altar, estolas, corporales etc., para ser llevados á la exposicion. Cualquier objeto para el culto es admisible, por pequeño que sea su valor; y aunque en este Obispado sean muy escasos los medios que para ello abundan en otros, todavía se puede conseguir la reunion de no despreciable número de efectos para el culto divino, si no lujosos, decentes; siempre que se excite el celo de las personas piadosas á fin de que hagan algo para contribuir á tan santos fines. Los señores curas párrocos, obrando con diligencia, pueden, sobre todo en ciertas localidades, obtener excelentes resultados respecto de lo que se trata; siendo para esto muy conveniente el que formen juntas en sus respectivos pueblos, compuestas de personas cuya actividad para asuntos de religion sea conocida, pues de las tibias é indolentes, como las hay, más bien es de temer su ninguna eficacia, que esperar algun provecho de sus gestiones, y por lo mismo será tiempo perdido el que se emplee en valerse de ellas.

Burgo de Osma dia de S. Pedro de Osma 2 de Agosto de 1887.

Pedro Maria, Obispo de Osma.

SENTENCIA IMPORTANTE.

En la Ciudad de Búrgos á 20 de Mayo de 1886, en el pleito de mayor cuantia que procedente del Juzgado de primera instancia de Soria, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion, entre partes de la una como demandante y apelante, la Comunidad de Religiosas Carmelitas de la Ciudad de Soria, defendida por el Abogado Dr. D. Zacarias Casabal, y representada por el Procurador D. Carlos Echevarrieta; y de la otra los Extradados del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad de D.^a Benita Florentina Macarron y Ramos, y el Ministerio Fiscal que fué citado de eviccion, y después renunció á ser parte, sobre derecho á cierta servidumbre:

Resultando, que D. Francisco Remacha y su mujer D.^a Maria Perez, vecinos de Soria, en su testamento otorgado en 6 de Noviembre

de 1774 ante el Escribano de Número de dicha Poblacion D. José Fernandez Santoyo, fundaron cinco aniversarios perpétuos que habian de cumplirse en la Iglesia del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de aquella Ciudad, cargándolos sobre la casa en que entonces vivian, sita en la Cuadrilla de la Mayor frente á dicho Convento, y sobre otra casa y demás bienes que tenian en el lugar y término de Arévalo. Y por codicilo de la Perez, ya viuda, otorgado en 28 de Octubre de 1782 ante el Escribano de la misma Ciudad D. Ventura Lluva, redujo la expresada fundacion á solos tres aniversarios y dispuso que gravaran solamente sobre la referida casa en que habitaba, suya propia, la cual mandó al afecto á dicho Convento. Habiéndose otorgado á éste último por el General de la Orden en 24 de Mayo de 1783, la competente licencia para admitir la indicada memoria pia y su dotacion:

Resultando, que sacada á subasta, como de bienes nacionales la mencionada casa de habitacion, sita frente al referido Convento, fué rematada el 16 de Noviembre de 1839 en favor de D. Vicente de la Puerta, y adjudicada al mismo en 4 de Diciembre siguiente para cederla, como la cedió despues, á D.^a Teresa Ramos de la Losilla, esposa de D. José Saldaña, quien en su virtud hizo en tal concepto el pago de la 5.^a parte de su precio en 7 de Enero de 1840, y fué puesto en posesion de la finca, habiéndose en su consecuencia otorgado por el Juez de Primera instancia de Soria en 26 de Abril de 1847 la correspondiente escritura pública de venta de la referida casa al Saldaña para sí y dicha su esposa D.^a Teresa Ramos, con la indicacion de que no resultaba del expediente de subasta que tuviera carga alguna contra sí. Cuya escritura fué registrada en el de Hipotecas el dia 27 del propio Abril:

Resultando, que promovido en dicho Juzgado por la Priora del Convento de Carmelitas Descalzas de Soria incidente de pobreza para litigar con D.^a Florentina Macarron, en la diligencia de vista del mismo, á la que no asistió más que la representacion de la demandada, se alegó por la misma en la oposicion á la pretension de pobreza, que quien litigaba era el Convento, una sola persona jurídica segun el derecho canónico, y canónico civil vigente en España, y citó en primer término la R. O. de 25 de Abril de 1875 que derogó el artículo 6.^o del Decreto de 15 de Octubre de 1868, quedando vigente y siéndolo ahora la legislacion anterior á la Revolucion de Setiembre; que el Decreto de 25 de Julio de 1868 dice en su art. 2.^o, que salvó el derecho de las Comunidades de Religiosas para adquirir, y poseer, no podrán en adelante verificarlo en bienes de ninguna especie las Religiosas profesas; viniendo en apoyo de la misma doctrina las contenidas en el Concilio de Trento, en la sesion 25 *De regularibus* y el Decreto de Clemente VIII, contenido en el Bulario Romano, Bula 60. En cuyo incidente por Sentencia del Juzgado de 17 de Setiembre de 1884, que quedó firme, desestimando la demanda en cuanto á la po-

breza de derecho que se solicitaba, se declaró pobre de hecho en concepto legal á la referida Priora del Convento de Carmelitas Descalzas en la representacion que ostentaba.—Aceptando ahora los cuatro primeros Resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de dicho Partido en 30 de Julio 1885, y

Resultando, que recibido el pleito á prueba se practicaron á instancia de la demandante las de testigos, reconocimiento judicial é informe pericial. Apareciendo de la primera segun varios testigos, que de tiempo inmemorial dicho Convento de Carmelitas no ha sido registrado interiormente por ninguna de las casas que lo circundan; que los vecinos de éstas no han levantado obra alguna que dominara el Convento; y á ese respecto, á mediados de este siglo D.^a Petra Andrés que quiso alzar en su casa un 2.^o piso, por haberse opuesto las Religiosas del Cármen limitando el derecho de aquella, tuvo que ceñirse en la altura de la obra á un metro menos que la del Convento; y don Leon Perlado en 1854, y D. Marcelino Calabria en época que no se ha determinado, á consecuencia tambien de oposicion de las Religiosas, se avinieron amigablemente á destruir las obras que respectivamente habian hecho en sus casas. Y en cuanto á la casa hoy de D.^a Benita Florentina Macarron, aseguran ocho testigos que no ha tenido, de tiempo inmemorial, más que un solo piso; y tres de esos testigos, el 3.^o, 6.^o y 7.^o, absuelven como cierta la articulacion de que D. José Saldaña y D.^a Teresa Ramos, precisados por sus necesidades á obrar en dicha casa, limitaron las obras á la parte trasera del edificio, á causa de no poder levantarlo por la fachada por impedírselo la Comunidad de Religiosas Carmelitas, que hicieron valer su derecho para no ser registradas en su clausura; constando así al testigo 3.^o por haber trabajado en dichas obras, y á los 6.^o y 7.^o por haberlo oido: conviniendo otros dos testigos el 2.^o y el 8.^o en que Saldaña y su esposa hicieron la obra por la espalda de la casa. Del reconocimiento judicial, practicado en el Convento y en la casa frente al mismo de la Macarron, resulta, que desde el pasillo llamado el dormitorio y el Corredor del Avellano, se vé la parte alta del piso nuevamente levantado en la casa de D.^a Florentina, en el cual no existen ventanas ni agujero alguno por el que puedan verse los referidos sitios; que desde el coro alto, por estar proximamente á la misma altura, y frente por frente, se ven los tres balcones del nuevo piso construido, de tal manera, que colocándose en estos, se vé á través de los cristales como una vara del interior del coro, pudiendo únicamente desde este punto y distancia, ser vistas las Religiosas. Y finalmente del informe pericial por un Arquitecto, aparece que la casa de la demandada ha sido construida en dos épocas, en la primera el piso bajo; y en la posterior, en que era de D. José Saldaña y D.^a Teresa Ramos, el piso principal en toda la extension de la planta; y en la mitad de la parte posterior se elevó el tercer cuerpo ó sea piso 2.^o, cuya construccion no podia dominar la clausura de las Carmelitas en

Descalzas por tener las luces á la otra parte en que se halla un corral de la misma propiedad; que el conjunto de la obras ejecutadas en esa casa por Saldaña, envuelve un contrasentido, pues lleva consigo grave perjuicio de sus intereses, y debió obedecer á la restriccion del derecho que las leyes conceden á todo propietario de finca urbana de poder elevar su construccion respetando las servidumbres del predio inmediato; debiendo obedecer á la propia causa la construccion raquítica de las casas inmediatas á la de que se trata, pues todas ellas constan solo de piso principal y de poca altura; y es raro suponer que sus dueños hayan sacrificado de su voluntad su derecho y comodidad; que respecto á a construccion del piso tercero en la fachada, es de sentido comun que su elevada altura con relacion á la del Convento, le domina y registra, y por consecuencia disminuye la luz natural, la ventilacion y se opone á la práctica tranquila de los actos religiosos de la comunidad: todo lo cual ha venido respetándose desde tiempo inmemorial bajo el amparo de las Leyes del Estado, como lo prueba las ordenanzas de policia urbana de Madrid, año de 1820, las cuales han venido teniendo aplicacion general en todo el Reino hasta hace poco tiempo que se han formulado otras en varias poblaciones de importancia, pero basadas generalmente en el fondo de las de la capital del Reino.—Aceptando en este lugar el Resultando 6.º ó penúltimo de la referida Sentencia:

Resultando, que admitida en ambos efectos la apelacion que de dicha sentencia interpuso la demandante, se remitieron los autos originales á esta Superioridad; y en ella, absolviendo nuevas posiciones la demandada, ha expresado ser cierto que D. José Saldaña falleció por la época que se la preguntaba, ó sea por el año de 1851 que al Saldaña le heredó su mujer D.^a Teresa Ramos, tia de la declarante, y esto ocurrió hace más de 30 años; que no podia determinar la época en que se construiría la obra vieja que constituia el piso 2.º, pero limitado á la parte trasera de la casa de que se trata en este pleito, con sus luces y vertiente al corral, por cuanto estaba ya en la misma forma que tiene en la actualidad desde el dia que la adquirió del Estado; y que es cierto que en el año de 1883, construyó una palomera que por estar situada en punto más alto que los balcones dominaba más el Convento aunque no su interior, pero que dicha palomera la ha variado colocándola en punto que no confronta ni con mucho ambas paredes del Convento:

Resultando, en cuanto á la sustanciacion del juicio, que en la primera instancia no se dictó la providencia á que se refiere el art. 583 de la Ley de Enjuiciamiento civil para llevar á efecto la absolucion de posiciones por la demandada D.^a Florentina, faltando en su consecuencia la notificacion correspondiente al Procurador de la actora, y la subsanacion en su caso prevista por el art. 591 en su párrafo 2.º, y se omitió por el actuario el poner las palabras «Ante mí» que previene el art. 252 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tanto en la diligen-

cia de publicacion de la sentencia, como en las demás resoluciones judiciales, y en el testimonio del fóllo 62 vuelto, habiéndose en lo demás observado en la sustanciacion de la primera instancia, como en la de la segunda, las prescripciones legales.—Vistos.—Siendo Ponente el Magistrado D. José María Fojaco:

Considerando, que acreditado como lo está, por varios testigos, que de tiempo inmemorial, el Convento de Carmelitas Descalzas de Soria no ha sido registrado interiormente por ninguna de las casas que lo circundan, que los vecinos de éstas no han levantado obra alguna que dominara dicho convento; y así reconociéndolo á mediados de este siglo D. Leon Perlado y D.^a Petra Andrés, y tambien D. Marcelino Calabria, en época que no se ha determinado, limitaron en ese sentido ó se ciñeron, en las obras de sus respectivas casas, conforme á la reclamacion que sobre ello les hicieron aquellas Religiosas. Y por lo que hace á la casa hoy de la demandada, que perteneció al Convento, y después, en 1839, fué enajenada por el Estado á D. José Saldaña y su esposa D.^a Teresa Ramos, tios de la D.^a Florentina Macarron y de quienes ésta la heredó; que no ha tenido, de tiempo inmemorial más que un solo piso; contestando tres testigos como cierto; que precisados Saldaña y su esposa por sus necesidades á obrar en dicha casa, limitaron las obras á la parte trasera del edificio, á causa de no poderlo levantar por la fachada por impedirselo la comunidad de Religiosas Carmelitas que hicieron valer su derecho para no ser registradas en su clausura, hecho corroborado por otros dos testigos en cuanto á que Saldaña y su esposa nunca hicieron obra sino por la espalda de la casa, como así tambien lo reconoce el perito en su informe pericial, y que esas obras del Saldaña solo pudieron obedecer á la restriccion del derecho de no elevar su construccion respetando las servidumbres del predio inmediato; y finalmente, que, contestando á posiciones la demandada, ha manifestado que esas obras limitadas á la parte posterior de la casa, fueron ejecutadas antes de haberla ella heredado. Todos los datos expuestos convencen y demuestran, que limitada de tiempo inmemorial la casa hoy de la D.^a Florentina á un solo piso en su parte delantera, que fué como la adquirieron del Estado sus causantes Saldaña y la esposa de éste D.^a Teresa Ramos, al hacer éstos en ella las obras que aparecen en su parte posterior, no pudieron levantar la fachada por haberlo impedido la comunidad de Religiosas Carmelitas, haciendo éstas valer su derecho de no ser registradas en su clausura; derecho del que ha venido disfrutando el Convento, cuando menos desde aquel hecho obstativo opuesto á Saldaña, ó sea por el uso continuo y no interrumpido de más de 30 años, hasta que en 1883 la D.^a Florentina levantó en la fachada el 2.^o piso y otras construcciones que dominan y registran dicho Convento, desatendiendo el aviso de las Religiosas para que se abstuviera de llevar sus obras adelante y dando lugar con ello á la demanda de estos autos:

Considerando, que esto así y abstracción hecha de otros fundamentos jurídicos en que no hay para que entrar, es evidente que el Convento ha ganado por el uso continuado por tiempo de más de diez años entre presentes y veinte entre ausentes con arreglo á la Ley 15, tit. 31, partida 3.^a, la servidumbre contra la casa de la Doña Florentina, de *altius non tollendi*, ó sea la de que no pueda esta propietaria alzar su casa por la fachada mas que hasta la altura del primer piso, y que debe ser obligada á reconocerlo así y cumplirlo:

Considerando, que no es sin embargo de apreciar haya habido temeridad por parte de la demandada por la que proceda la imposición de costas á la misma:

Considerando, en cuanto á los defectos en la sustanciación de la primera instancia que se dejan apuntados en el último Resultando de esta Sentencia, que no merecen otra demostración que la de que se diga al Juez y al Actuario procuren evitarlos en lo sucesivo:

Vistas las demás disposiciones legales y demás concordantes de los títulos 31 y 32 de la partida 3.^a

Fallamos: que revocando, como revocamos, la referida Sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á D.^a Benita Florentina Macarrón Ramos, á que reconozca en favor del Convento de Carmelitas Descalzas de Soria, el derecho de servidumbre de no poder aquella alzar la casa de su propiedad, sita en dicha ciudad frente al expresado Convento y con los linderos que constan en estos autos, mas que hasta la altura del primer piso en su fachada ó parte delantera, y no hacemos especial condenación de costas de ninguna de las instancias. El Juez de dicho partido D. Joaquin Arguch y el Actuario D. Lucas Alameda, cuiden respectivamente en lo sucesivo de no incurrir en omisiones ó defectos como los que se dejan indicados en el último Resultando de esta Sentencia, la cual, por la rebeldía de la demandada D.^a Florentina Macarrón, la será notificada en la forma prevenida por los artículos 769 y siguiente de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente García Ontiveros.—José María Fojaco.—Timoteo Fernandez de la Auja.

Junta Diocesana, establecida por nuestro Ilmo. y Rmo. Prelado para solemnizar en Roma el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad, ó sea el quincuagésimo aniversario de su promoción al Presbiterado.

Se está preparando el mundo católico para dar una prueba solemnísimamente de amor filial al Vicario de Nuestro Señor Jesucristo. Roma es hoy, acaso como nunca, el centro á donde se dirigen los corazones de todos los católicos, y también las miras de los que no lo son. El Jubileo Sacerdotal de un Papa: he ahí el acontecimiento, que la Di-

vina Providencia ha reservado en sus altos designios al sábio y augusto Leon XIII, y precisamente para una época en que, si se celebra de la manera, que ya presiente todo el mundo, la vida de la iglesia católica ha de aparecer á la vista del Universo, como es, sobrehumana, sobrenatural, divina.

Como aquél amante Padre tiene hijos espirituales lo mismo en Europa que en América, en Africa como en Asia y Oceanía, en todos los continentes y en las Islas se ha iniciado un movimiento universal, cuyo agente es el amor, que nace de la fé. Los católicos van á expresar su amor desinteresado ante un mundo egoísta, y su fé viva en una época en que en muchas partes se hace alarde de indiferencia é incredulidad; y, si las señales no mienten, el Papa será grandemente consolado, los católicos quedarán satisfechos y contentos de su obra, y los no católicos admirados. ¡Quien sabe, si muchos de estos quedarán además convertidos! El medio para esto es oportuno: á nosotros corresponde usar de él, á ellos aprovecharse; á nosotros servir de instrumento de los planes amorosos de Dios, acordándonos de las palabras del Apostol en su primera carta á los Corinthios: *Dei enim sumus adjutores*, á ellos examinar la enseñanza que la misericordia de Dios les da en este acontecimiento para su edificacion, teniendo presente que el mismo Dios edifica en ellos *Dei edificatio estis* 1. Cor. III. 9.

Cuando en efecto vean en Roma representadas todas las razas y de naciones del mundo; cuando vean, que no solamente de Italia y de las demás naciones de Europa, sino también de en medio del Africa y de toda la latitud de las Américas y de las costas del Asia y Oceanía afluyen al rededor del Trono Pontificio tropas de peregrinos; cuando vean que todos van con las manos llenas de dones y en cambio solamente piden la bendicion del augusto y magestuoso Pobre, que las recibe; cuando vean ese espectáculo brillante y conmovedor: proster-nados los que dan..... y sentado el que recibe..... ¡ah! de esperar es que entiendan y digan: en ese espectáculo hay algo más que humano. Que un soberano de la tierra, como el Emperador Guillermo, haya celebrado las que llaman sus Bodas de Oro, honrando su Corte los príncipes de las familias soberanas de Europa, y con cuyo motivo se vieran en Berlín representantes de toda la Alemania, se comprende, se explica: su poder, sus ejércitos son cosas que deslumbran y atraen á unos porque esperan y á otros porque temen. Pero que afluyan á Roma ante un Rey despojado de sus Estados; y afluyan no de una nacion ni de dos, sino de ciento; y que vayan á dar, no á recibir; ¡ah! Esto no se explica en lo humano... Y entonces, si tienen ojos para ver, verán la luz del cielo, y muchos tal vez se arrepentirán.

Abundando pues en estos nobles y piadosos pensamientos, y con el fin de que la Diócesis de Osma se halle representada, como es justo y decoroso en la exposicion Vaticana, (1) que al efecto se prepara,

(1) Los objetos deberán estar aquí para el dia 1.º del próximo Octubre, á fin de enviarlos á Barcelona en la primera decena de dicho mes.

Nuestro Ilmo. y Rmo. Prelado ha tenido á bien nombrar la Junta Diocesana, como arriba se expresa, y esta ha recibido gustosa el nombramiento y cargo consiguiente, confiando, no solamente en la gracia de Dios, porque no se les oculta que «ni el que planta es algo, ni el que riega, sino Dios que da el crecimiento,» sino tambien en que hallarán apoyo y ayuda en todos sus hermanos en el Sacerdocio, empezando por el Ilmo. Cabildo Catedral y el Colegial y siguiendo por todos los Párrocos y Clérigos de la Diócesis. Tambien espera hallar favorables y generosos á los fieles de la misma.

Siempre la Diócesis de Osma ha dado pruebas de su acendrada fé, y siempre ha sabido expresar su amor al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, y de esperar es las dé en esta ocasion. Siempre que se ha iniciado algun movimiento en honor y favor de Roma, el Clero Oxomense se ha colocado en el puesto digno que le corresponde: lo mismo será hoy.

Así lo espera la Junta, que á todos cordialísimamente saluda, y á todos suplica la indicada cooperacion, á fin de que sea glorificado el Señor, exaltada su Iglesia Santa, y Nuestro sábio y augusto Papa Leon XIII honrado y consolado.

Burgo de Osma 23 de Julio de 1887.

D. Manuel de Roa, Arcediano de la Catedral de Osma, Presidente.

» Isidro Soto, Canónigo Doctoral, Tesorero.

» Domingo de la Peña, Canónigo.

» Regino Ortega, Beneficiado.

JUNTA DE SORIA.

D. Narciso Martínez, Canónigo, Presidente.

» Anastasio del Campo, Beneficiado, Tesorero.

» Jorge Ayllon, Párroco del Salvador.

» Julian Ballesteros, id. de Nuestra Señora del Espino.

JUNTA DE ARANDA DE DUERO.

D. Remigio Sanz, Arcipreste y Párroco de Santa María, Presidente.

» Florencio Catalina, Párroco de San Juan.

» Modesto Gil, Capellan del Convento.

» Miguel Arroyo, Coadjutor de Santa María.

NOTA. Las cantidades, tanto para el dinero de San Pedro como para el donativo extraordinario, los cálices y la Misa Jubilar, serán entregados á los Tesoreros de las respectivas Juntas; y aun los que gusten, pueden enviarlos, segun la proporcion que se les presente, al Tesorero de la Junta Diocesana. En todo caso se especificará el fin á que se destinan para evitar confusiones.

DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE

Ó SEA

DINERO DE SAN PEDRO.

	<u>Reales.</u>	<u>Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	58.408	35

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, por los meses Abril, Mayo, Junio y Julio 400.—D. Pelayo Ruiz, por id. 40.—D. Tirso Gutierrez, por Abril, Mayo y Junio 90.—D. Constancio Amezua, 12.—D. Hilario Palacios, 80.—D. Higinio Arroyo, de Aranda de Duero, por Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio 30.—D. Miguel Arroyo, por id. id. 48.—D. Castor Martin, por id. id. 24.—D. Francisco San Martin, por idem idem 36.—D. Manuel Martinez, por id. id. 24.—D. Epifanio de la Higuera, por id. id. 48.—El Colegio de niñas de la Concepcion, por id. id. 36.—D. Modesto Gil, por Abril, Mayo y Junio 36.

Suma y sigue. 59.312 35

Donativo extraordinario á Su Santidad con motivo de su Jubileo Sacerdotal, conforme á lo que se expresa en la anterior circular del Ilmo. y Rmo. Prelado.

	<u>Pesetas.</u>
Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo.	100

Relacion de las ofrendas en metálico que se van entregando al Delegado Diocesano para la Misa Jubilar de su Santidad Leon XIII,

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
Ilmo. y Rvmo, Sr. Obispo.	70	»
D. Manuel de Roa, Arcediano.	10	»
» José Hidalgo, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.	6	60
» Servando San Martin, Párroco de Hinojosa del Campo.	10	»
» Isidro Soto, Canónigo Doctoral.	10	»
» Ignacio Barona, Párroco de Gumiel de Izan.	5	»
» Eugenio Moneo, id. de Borobia.	4	»
» Elías Perez, id. de Osma.	3	10
» Francisco de Paula Borobio, id. de Pinilla de los Bar- ruecos.	6	10
» Pablo Nieva, id. de Zazuar.	5	»
» Ricardo la Fuente, id. de Vadocondes.	5	»

» Santiago Bores, id. de Quemada.	5	»
» Deogracias García Herrero, Economo de Sotillo de la Rivera.	60	»
» Remigio Sanz, Párroco de Pozalmuro.	16	50
La Rda. M. Superiora y demás Hermanas de la Caridad del Hospital del Burgo de Osma.	10	»
D. Regino Ortega, Beneficiado.	12	»
» Liborio Gonzalez, Párroco de Alcubilla de Avellaneda..	12	»
» Fernando Carro.	5	»
M. Superiora del Hospital de Soria.	10	»
D. Anastasio del Campo, Beneficiado de la Colegial de Soria.	2	50
» Eugenio Iriarte, párroco de Almajano.	6	»
» Félix Roncal, párroco de Povar.	6	»
M. Superiora y demás hermanas del Hospicio del Burgo Osma.. . . .	15	»
D. José Gutierrez.	6	»
	<hr/>	
TOTAL.	300	80

**Suscripcion especial del Clero de la Diócesis de Osma
con motivo del Jubileo Sacerdotal del Papa Leon XIII para comprar los
tres cálices que se expresan en la anterior circular del Ilmo. y Rmo. Prelado.**

	Ptas.	Cts.
Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.	90	»
D. Manuel de Roa, Arcediano.	40	»
» Isidro Soto, Doctoral.. . . .	40	»
» Domingo Peña, Canónigo.	40	»
» Regino Ortega.. . . .	25	»
» José Hidalgo.	35	»
	<hr/>	
TOTAL.	270	»

**Relacion de los objetos que se están haciendo para Su Santidad Leon XIII
con motivo de su Jubileo Sacerdotal.**

Las Religiosas de Santa Clara de Soria una Alba y un juego de Corporales.

Las de Caleruega dos pares de Corporales.

Las de Peñaranda una Alba, un Amigo, unos Corporales y media docena de Purificadores, todo de Holanda.

A VISO.

Se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral una plaza de Niño de Coro que se proveerá el 1.º del próximo Setiembre.

Los aspirantes han de tener la edad de seis años y medio á ocho, lo que harán constar por la partida de bautismo: han de saber leer y la doctrina cristiana: gozar de buena salud y tener voz de tiple clara y sonora, y se presentarán antes de dicho día.

Al agraciado se le dará por el Ilmo. Cabildo habitacion, alimentos, asistencia en sus enfermedades, instruccion en la música y la competente educacion religiosa durante su permanencia en el colegio. El vestido, excepto los mantos y sobrepelliz, ropa de cama, labado y calzado, será de cuenta del interesado.

Se suplica á los Sres. Párrocos lo hagan saber á los Maestros de niños para que llegue á su noticia y á la de las personas á quienes interesar pudiera.

Burgo de Osma 7 de Agosto de 1887.—EUFEMIO MATA, Canónigo Lectoral.

ANUNCIO

EL LIBERALISMO ES PECADO

por el

DR. D. FÉLIX SARDÁ Y SALVANY, PBRO.

Director de la Revista Popular.

Quinta edicion (con el decreto de la Sagrada Congregacion del Indice), á real y medio ejemplar en rústica, y tres en tela.

Por cada diez de pago se dan dos gratis en rústica, ó uno en tela:

Dirigirse á D. Miguel Casals, Pino, 5, Barcelona.

Tipografía de LA PROPAGANDA.